



AMPLIACION DE LA ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL A LA EMPRESA TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, SA. (TRAGSATEC) DEL SERVICIO TECNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA LA MANCHA DURANTE 2020 Y 2021”

D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 7 de julio, (DOCM núm. 132, de 08 de julio de 2019), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. (DOCM núm. 141, de 18 de julio de 2019).

EXPONE

Primero. - Con fecha 1 de enero de 2020 se encargó a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC)), la ejecución de los trabajos que tienen por objeto el “SERVICIO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA DURANTE 2020 Y 2021” en los términos y con el alcance que se describen en el Pliego de prescripciones técnicas aprobado.

Segundo. – Por las razones que constan en la memoria justificativa, se hace imprescindible extender los programas a los animales pertenecientes a explotaciones ganaderas de caprino que se encuentren en los municipios la provincia de Ciudad Real y de las comarcas de Mora y Oropesa, además de las ya incluidas en la orden de encargo vigente.

Tercero. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/22706 y 21040000 G/713B/22706 fondo 370 para lo que ha sido contabilizada la correspondiente reserva de crédito.



Tercero. - - El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Cuarto. - El encargo se le hace a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC), en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Quinto.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, esta Dirección General carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo.

Por este motivo, se considera a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSATEC), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Estado.

[\(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNt9Qtycx0BZZeXQw!!/\)](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/04_Sj9CPyKssy0xPLMnMz0vMAfljU1JTC3ly87KtCIKL0jJznPPzSooSSxLzSIL1w_Wj9KMyU5wK9CNNXN08vSOLvFUNvCNt9Qtycx0BZZeXQw!!/)





Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. - Ampliar la Orden de encargo a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A (TRAGSATEC)), para la ejecución de los trabajos que tienen por objeto el “SERVICIO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA- LA MANCHA DURANTE 2020 Y 2021” para extender los programas a los animales pertenecientes a explotaciones ganaderas de caprino que se encuentren en los municipios la provincia de Ciudad Real y de las comarcas de Mora y Oropesa, además de las ya incluidas en la orden de encargo vigente, y con sujeción al pliego de prescripciones de la orden inicial.

SEGUNDO – Aprobar el presupuesto de ampliación del servicio encargado, en el que se entienden incluidos todo tipo de gastos e impuestos, y que asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CUARENTA EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (377.240,90 euros.), con las siguientes anualidades y partidas presupuestarias

- Año 2021: Importe 314.367,42 € Partida 21040000 G/713B/22706 Fondo 370
- Año 2022: Importe 62.873,48 € Partida 21040000 G/713B/22706

TERCERO. - Permanecerán invariables el resto de condiciones de la Orden de encargo ampliada.

Toledo, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

